



Honorable
Concejo
Deliberante

Godoy Cruz

ORDENANZA Nº 6618/17

VISTO:

El expediente Nº 48677-I-17, caratulado: SECRETARIA LEGAL Y TECNICA - E/PROYECTO DE ORDENANZA – REGIMEN DE CONCURSOS PARA EL INGRESO Y PROMOCION EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Godoy Cruz necesita contar con personal altamente calificado y comprometido con la mejora continua de la misma y en beneficio de la comunidad, para lo cual se debe establecer procesos adecuados a los tiempos actuales, que permitan la selección del personal idóneo para el ingreso a la función pública municipal y el posterior ascenso en la carrera administrativa.

Que estos procesos de selección deben valorar, reconocer e incentivar la profesionalización tanto del personal estable de la Municipalidad como así también a quienes pretenden ingresar a la carrera administrativa municipal, como un aspecto más de la idoneidad requerida.

Que en este marco de nuevos paradigmas, se debe realizar la gestión y obtención de los recursos humanos mediante concursos públicos de antecedentes, pruebas de oposición o suficiencia, evaluación de competencias y la asignación de ingreso por orden de mérito, razón por la cual, los procesos de selección deben tener como principales pilares la publicidad y transparencia en su desarrollo, la igualdad de oportunidades, la celeridad y eficacia administrativa, así como la cultura de la calidad y evaluación del desempeño, incluyendo el uso de tecnología en la modernización de procesos y procedimientos administrativos.

Que la capacitación y la jerarquización del empleo público, son directrices que deben ser promovidas antes y durante el ejercicio del mismo, por lo que resulta imprescindible el desarrollo y cumplimiento de un “Régimen de Concursos para Ingreso y Promoción en la Administración Municipal”, en forma conjunta con programas y actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento, en todos los niveles y ámbitos de aquella.

Que la condición de idoneidad para el ingreso y ascenso del empleado público es una exigencia de carácter constitucional, consagrada en el Artículo 30º de la Constitución de la Provincia de Mendoza y Artículo 16º de la Constitución Nacional, tal requisito fue acogido en el Estatuto del Empleado Público (Decreto-Ley Nº 560/73 y modificatorias), como así también en la Ley Nº 5.892, lo que implica que las mencionadas normas deben concretarse en la realidad de este Municipio, para que junto con la igualdad formal, coexista la igualdad material.

Que en el mismo sentido, el presente “Régimen de Concursos para Ingreso y Promoción en la Administración Municipal”, también tiene por objeto garantizar el “Derecho a la Carrera” del personal municipal, a fin de posibilitar su progreso en el escalafón municipal, en la medida que demuestre su idoneidad, conforme lo establecido en el Artículo 19º de la Ley Nº 5.892.



Honorable
Concejo
Deliberante

Godoy Cruz

HOJA Nº 02
ORDENANZA Nº 6618/17

Que surge como herramienta necesaria para la implementación del régimen citado, la constante recopilación, procesamiento, sistematización y análisis de datos referidos al personal de la Comuna, con miras a la elaboración e implementación de un “Banco de Datos de Recursos Humanos”, a efectos de proceder a la cobertura de vacantes temporarias en la planta municipal, como así también, de necesidades transitorias del Municipio, también con personal idóneo.

Que el “Nomenclador de Funciones”, aprobado por Ordenanza Nº 5.685/08, precisa la ubicación de las actividades que se cumplen en el ámbito municipal respecto de los agrupamientos definidos por la Ley Nº 5.892, siendo estos “ADMINISTRATIVO”, “SERVICIOS Y OBRAS MUNICIPALES” y “PROFESIONAL Y TÉCNICO”, cuyas vacantes serán cubiertas mediante la aplicación del presente Régimen progresivamente y de manera proporcionada.

Que el fin principal del “Régimen de Concursos para Ingreso y Promoción en la Administración Municipal” es la creación de un mecanismo transparente y democrático, que con la suficiente publicidad y planificación estatal permita a los ciudadanos a acceder a un cargo público, sin otra condición que la idoneidad exigida constitucionalmente, generando, estableciendo y fortaleciendo en todo el ámbito de la Municipalidad de Godoy Cruz una política cultural de calidad, eficiencia e idoneidad de los servidores públicos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1º: ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente régimen será de aplicación para el ingreso y ascenso en planta permanente de la Municipalidad de Godoy Cruz, en cargos incluidos en el “Nomenclador de Funciones” aprobado por la Ordenanza Nº 5.685/08 y sus modificatorias, como así también aquellos que se incluyan con posteridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: PRINCIPIO GENERAL: El ingreso y el ascenso del personal a planta permanente de carácter efectivo a la Administración Pública Municipal, sólo se realizará cuando se encuentren cumplidos los siguientes extremos:

- a) Acreditación de las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo de que se trate, establecidas por el Nomenclador de Funciones aprobado por Ordenanza Nº 5.685/08 o por las que la reemplacen en el futuro, por la presente Ordenanza, por su reglamentación y por los requisitos particulares y el perfil específico que establezca el respectivo llamado a concurso.
- b) Elección del postulante mediante uno de los mecanismos de selección establecidos en la presente Ordenanza, los que deberán respetar en todo momento los principios de publicidad y transparencia, de celeridad, eficacia y economía administrativa, como así también garantizar la igualdad de oportunidades, con especial consideración en la igualdad de trato por razones de género y discapacidad.



Honorable
Concejo
Deliberante

Godoy Cruz

HOJA Nº 03
ORDENANZA Nº 6618/17

c) Cumplimiento satisfactorio del examen de aptitud psicofísica correspondiente, para el cargo específico de que se trate.

d) Acreditación de que el postulante no se encuentra comprendido en alguna de las siguientes situaciones:

1- Condena por delito doloso y/o por delito cometido en perjuicio o contra la Administración Pública hasta el cumplimiento o extinción de la pena; y/o tener un proceso criminal pendiente por dichas causas, en cuyo caso el carácter permanente de la designación, quedará condicionado a lo resuelto mediante sentencia firme.

2- Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, durante el término de la misma.

3- Exoneración, o cesantía en cualquier dependencia del estado Nacional, Provincial o Municipal, hasta tanto no se hubieran cumplido los plazos establecidos por las leyes de fondo para su rehabilitación.

4- Incompatibilidad funcional, conforme la legislación vigente.

5- Incumplimiento del deber de votar, en las últimas elecciones.

6- Deudor moroso de la municipalidad, según lo establezca la reglamentación

7- Toda persona con edad superior a la mínima establecida por ley para la jubilación ordinaria para el personal dependiente, salvo aquellas de reconocido prestigio que podrán ingresar únicamente como personal no-permanente.

8- Deudor moroso de deudas alimentarias legalmente reconocidas.

ARTÍCULO 3º: DERECHO A LA CARRERA: El personal ingresará por el nivel inferior de cada agrupamiento, salvo aquellos casos en que se prevean ingresos por niveles superiores o en que, por las condiciones particulares del cargo vacante, no pueda concretarse su cobertura por promoción.

Asimismo, toda vacante en funciones a las que se haya asignado una categoría superior a la inicial, deberá ser cubierta, por los agentes que posean categoría inferior, que acredite los requisitos y condiciones pertinentes, conforme lo establezca la reglamentación del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 4º: CONVOCATORIA: El Departamento Ejecutivo, en ejercicio de sus atribuciones, será el encargado de disponer el respectivo llamado a concurso para el ingreso o la promoción dentro del escalafón municipal, determinando el método de selección a aplicar, el perfil del cargo y demás requisitos particulares conforme lo establezca la reglamentación, previa certificación de existencia de cargo vacante y disponibilidad presupuestaria del área respectiva.



Honorable
Concejo
Deliberante

Godoy Cruz

HOJA Nº 04
ORDENANZA Nº 6618/17

ARTÍCULO 5º: PUBLICIDAD: El llamado a Concurso será publicado con una anterioridad no inferior a los QUINCE (15) días corridos de la fecha de inscripción. La difusión se realizará por lo menos durante TRES (3) días hábiles, a través de distintos medios de comunicación, circulares, avisos, Web Municipal (Micrositio de “Área de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y cualquier otro sistema que permita una adecuada publicidad de la convocatoria, de acuerdo al tipo de Concurso y cargo a concursar, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 6º: CLASES DE CONCURSOS: Los concursos podrán ser:

a) CONCURSO EXTERNOS: Para la categoría inicial de cada agrupamiento, la categoría “I”, o en caso de que resulte fracasado un concurso interno.

En el mismo podrán intervenir todas las personas que cumplan los recaudos fijados en el Nomenclador de Funciones, la presente Ordenanza, su reglamentación y los específicos fijados por el respectivo llamado a concurso, sin perjuicio de computarse especialmente los antecedentes de empleo en la Municipalidad de Godoy Cruz u otro Municipio de la Provincia de Mendoza.

b) CONCURSO INTERNO: El resto de las categorías serán objeto de un proceso de selección cerrado para los agentes que posean categoría inferior a la que se concursa.

En los concursos cerrados sólo podrá participar el personal escalafonado de planta permanente del Municipio.

La clase de concurso, interno o externo, se establecerá en el acto administrativo que se dicte para efectuar el respectivo llamado.

ARTÍCULO 7º: MÉTODOS DE SELECCIÓN: Todas las vacantes existentes serán cubiertas mediante concursos, donde se acredite las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo de que se trate, en base a alguno de los siguientes métodos de selección o combinación de los mismos:

- a) Concurso de antecedentes
- b) Concurso de antecedentes y prueba de oposición o suficiencia.
- c) Concurso de antecedentes y evaluación de competencias.

ARTÍCULO 8º: CALIFICACIÓN DE DESEMPEÑO: En caso de que se trate de promoción de un agente municipal efectivo, podrá solicitarse como requisito mínimo, la aprobación de la evaluación de desempeño en el cargo que ocupa, conforme lo establezca la reglamentación.

El Departamento Ejecutivo podrá realizar evaluaciones periódicas de desempeño e idoneidad funcional, a efectos de determinar y mejorar la eficiencia, eficacia, rendimiento y productividad laboral, según los plazos y formas que establezca la reglamentación.



Honorable
Concejo
Deliberante

Godoy Cruz

HOJA Nº 05
ORDENANZA Nº 6618/17

ARTÍCULO 9º: CAPACITACIÓN: El Departamento Ejecutivo es la autoridad competente para proyectar y realizar planes de formación personal, profesional y cultural, para proveer a la capacitación de todos los agentes municipales en nuevas técnicas y procesos de trabajo, como así también, potenciarlos en su crecimiento personal.

ARTÍCULO 10º: JUNTA DE SELECCIÓN: Todos los concursos regulados en el presente régimen serán sustanciados por una Junta de Selección que será la encargada de:

a) Previo a la realización de la convocatoria a concurso, refrendar el perfil de los cargos a concursar, que será elaborado por la dependencia que el Departamento Ejecutivo determine por vía reglamentaria.

b) Entender en todo el proceso de evaluación y selección del personal idóneo.

c) Realizar el Acta de determinación de postulantes.

d) Elaborar el orden de mérito y dictamen final debidamente fundado, donde se proponga una terna de postulantes idóneos para el cargo.

e) Resolver los recursos presentados por los postulantes, que sean de su incumbencia.

ARTÍCULO 11º: INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE SELECCIÓN: La Junta de Selección estará formada por Cinco (5) miembros titulares, y por Cinco (5) miembros suplentes, quienes durarán DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente, y se desempeñarán *ad honorem*.

Estará integrada por UN (1) representante gremial y UN (1) representante elegido directamente por el personal no afiliado, y TRES (3) miembros que designe el Departamento Ejecutivo, con sus respectivos suplentes.

Todas las decisiones y/o resoluciones que emita la Junta de Selección serán tomadas por mayoría absoluta de la totalidad de sus CINCO (5) miembros. Entiéndase por mayoría absoluta la cantidad de TRES (3) votos, dado que representan más de la mitad de votos del total de miembros de la Junta.

Funcionará en primería instancia, estando presentes la totalidad de sus miembros, ya sean suplentes o titulares.

En caso de que faltare algunos de ellos, la Junta de Selección no sesionará ese día y, automáticamente, se realizará una segunda sesión el día hábil siguiente, salvo disposición en contrario, con los miembros presentes, siempre y cuando se cuente con al menos TRES (3) miembros titulares o suplentes.



Honorable
Concejo
Deliberante

Godoy Cruz

HOJA Nº 06
ORDENANZA Nº 6618/17

Obtenido o superado el número mínimo de miembros presentes, necesarios para sesionar en la segunda sesión, las decisiones de éstos deberán adoptarse a través del número de votos que constituyan la mayoría absoluta, calculada conforme a lo establecido precedentemente.

Las sesiones o reuniones que no se hubieran dispuesto por el cuerpo titular en pleno, deberán ser notificadas a los miembros titulares y suplentes de la Junta con DOS (2) días hábiles de anticipación a su realización.

Los miembros de la Junta de Selección, deberán constituir un domicilio electrónico, en cual se consideran válidas todas las notificaciones realizadas al efecto del presente régimen, de conformidad a la forma y plazos que establezca la reglamentación.

La Junta de Selección, en pleno, podrá dictar su reglamento interno de funcionamiento, el cual no podrá modificar las mayorías ni el quorum exigidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 12º: RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN: Los miembros de la Junta de Selección, a efectos de salvaguardar la imparcialidad de su actuación, podrán excusarse o ser pasibles de recusación por parte de los postulantes del concurso, en los casos, formas y plazos que establezca la reglamentación.

No se admitirá, en ningún caso la recusación o excusación sin expresión de causa debidamente fundada, la que será de interpretación restringida. Tampoco se podrá recusar a quienes reemplacen a los miembros cuya recusación fue aceptada.

Las recusaciones serán resueltas por la Junta de Selección. Los jurados recusados no podrán intervenir en dicho proceso debiendo ser resuelto por los miembros suplentes, otorgándose el debido derecho de defensa al miembro recusado.

La resolución que se dicte al respecto es recurrible ante la misma Junta de Selección, sin efectos suspensivos. La resolución final de la Junta de Selección al respecto será irrecurrible y pondrá fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO 13º: CONSULTOR TÉCNICO: El Departamento Ejecutivo o la Junta de Selección podrán designar a una o varias personas, o institución, de reconocido conocimiento en las funciones inherentes al cargo a concursar y/o uno o varios expertos en aspectos técnicos o particularidades vinculadas al perfil del cargo que se concursa, para cualquier etapa del proceso de selección, cuyo informe será de carácter no vinculante.

ARTÍCULO 14º: ETAPAS:

a) INSCRIPCIÓN: Publicado el llamado a Concurso, se realizará la inscripción de los aspirantes, exclusivamente en los plazos indicados en la convocatoria, no pudiendo ser menores a TRES (3) días hábiles, debiendo los postulantes acompañar toda la documentación pertinente, como así también cumplimentar los trámites exigidos, en los plazos y modos que determine la reglamentación.



Honorable
Concejo
Deliberante

Godoy Cruz

HOJA Nº 07
ORDENANZA Nº 6618/17

b) DETERMINACIÓN DE POSTULANTES: Cerrado el período de inscripción, la Junta de Selección verificará la nómina de los aspirantes que reúnan las condiciones mínimas de la convocatoria al concurso, y que hayan acompañado la documentación exigida. Una vez realizado este proceso, el o los aspirantes serán considerados postulantes para el puesto.

Los aspirantes excluidos de la nómina de postulantes podrán impugnar la decisión de la Junta de Selección, en los plazos y formas que establezca la reglamentación.

c) PERÍODO DE EVALUACIÓN: La Junta de Selección será la encargada de realizar la evaluación de los postulantes, según el método de selección establecido en la convocatoria, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 7º de la presente Ordenanza.

d) DICTAMEN FINAL: La Junta de Selección elaborará un dictamen final que podrá ser unánime o disidente, conforme las mayorías establecidas en el Artículo 11º, el cual deberá ser suficientemente explícito y debidamente fundado.

El orden de mérito de los postulantes, con base en el dictamen final, deberá ser publicado y notificado debidamente, conforme la reglamentación.

La Junta de Selección elevará al Departamento Ejecutivo una terna de postulantes que hayan aprobado todas las etapas del Concurso y que hayan obtenido los TRES (3) puntajes más altos, resultando así acreditado el requisito de idoneidad de los mismos para el cargo.

En caso de que el número de postulantes que aprobaron el concurso sea inferior a TRES (3), se procederá a sugerir sólo a quienes hubieren aprobado.

e) NOMBRAMIENTO: El Departamento Ejecutivo dictará el acto administrativo designando al postulante idóneo para cubrir el cargo correspondiente, de conformidad con la propuesta elevada en el orden establecido por la Junta de Selección.

ARTÍCULO 15º: IMPUGNACIÓN DICTAMEN FINAL DE LA JUNTA DE SELECCIÓN: Los dictámenes de la Junta de Selección sólo podrán ser recurridos en reconsideración, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la notificación por parte del impugnante, mediante escrito con expresión de las causas motivantes de la impugnación.

La Resolución de la Junta de Selección, al respecto, pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo el agente promover el proceso judicial que regula el Artículo 21º y ss. de la Ley Nº 5.892, que no suspenderá la designación del postulante seleccionado.

Resultan aplicables al presente Régimen las disposiciones de los Artículos 22º y 23º de la Ley Nº 5.892

ARTÍCULO 16º: VALIDEZ DEL RESULTADO DEL CONCURSO: El dictamen final de la Junta de Selección, será válido hasta DOCE (12) meses después de publicado el Dictamen Final.



Honorable
Concejo
Deliberante

Godoy Cruz

HOJA Nº 08
ORDENANZA Nº 6618/17

En caso de no presentación en término del postulante y/o incumplimiento de los trámites para acceder al puesto de quien hubiere sido designado en el cargo, o cuando por cualquier otro motivo se produjera la vacante del cargo, en el mencionado plazo, ésta podrá ser cubierta en forma inmediata por el concursante que designe el Departamento Ejecutivo de la terna o dupla que fuera propuesta oportunamente por la Junta de Selección.

En caso de que los postulantes de la terna o dupla, por cualquier motivo no accedieran al cargo, el Departamento Ejecutivo podrá designar al concursante que siguiere en orden de mérito, siempre que éste hubiera alcanzado el puntaje mínimo para la aprobación del examen de idoneidad.

ARTÍCULO 17º: CONCURSO DESIERTO: La Junta de Selección declarará desierto los concursos realizados cuando se verifiquen:

a) Falta de aspirantes y/o postulantes.

b) Insuficiencia de méritos en los antecedentes y/o prueba de oposición y/o evaluación de competencias, lo que deberá ser debidamente fundado, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 18º: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones de los actos administrativos que deriven del presente régimen serán notificadas fehacientemente, de conformidad a las formas, plazos y medios que establezca la reglamentación, admitiéndose las notificaciones por medios digitales y/o electrónicos.

ARTÍCULO 19º: PLAZOS: Todos los términos establecidos en el presente régimen se contarán en días hábiles administrativos de la Municipalidad de Godoy Cruz, salvo que expresamente se disponga otra forma de cómputo.

ARTÍCULO 20º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

PL

DADA EN SALA DE SESIONES A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.